

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Aroaz

Dirección y Administración
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 28 de Abril de 1933

Año XXV — N.º 1477

Art. 4.º - Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas Judiciales o administrativas de la provincia. - Ley No 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

15988—

Salta, Marzo 17 de 1933.—

Expediente N.º 559 — Letra P.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por don Gabriel Salom, y elevada por Jefatura de Policía, a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, por concepto de provisión de 17 pares de borceguíes, a razón de Doce pesos (\$ 12.—) el par, que dicha Repartición adquiriera para destinarlos al personal de tropa de Policía, por cuanto se habían agotado las existencias anteriores a las partidas de calzado autorizadas por Decreto de fecha 25 de Enero del corriente año; y atento al informe de Contaduría General, del 14 de marzo en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL

(\$ 204.—), que se liquidará y abonará a favor de Don GABRIEL SALOM, para cancelar la factura que corre agregada a este Expediente N.º 559 —P., por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía de diez y siete (17) pares de borceguíes, a razón de Doce pesos (12.—) cada par, y con destino al personal de tropa de Policía.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo B— Inciso 7 — Item 6— Partida del Presupuesto de 1932, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha Partida sean cumplidos, por encontrarse actualmente agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15989—

Salta, Marzo 17 de 1933.—

Expediente N.º 2068 — Letra P.—

Visto este Expediente, referente a la solicitud de acogimiento a la Ley N.º 640 de Amparo Policial, formulada por don Héctor Ruíz, soldado bombero de la Policía de la Provincia, por haber quedado inutilizado a raíz de una herida en la mano derecha ocasionada en acto de servicio, por cuya causa han quedado los dedos medio y anular sin acción; atento al informe médico del facultativo de la Repartición Policial, de fecha 20 de Octubre de 1932, a los correspondientes informes del Consejo de Higiene, del 16 y 17 de Noviembre ppdo., y del 9 de Diciembre de 1932, y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno, de Diciembre 22 de 1932; y,

CONSIDERANDO:

Que de los informes del Consejo de Higiene, se desprende que la aptitud para el trabajo del soldado-bombero Héctor Ruíz se encuentra completamente anulada debido a la afección que le aqueja (retracción de la aponeurosis palmar de la mano derecha), significando ello la imposibilidad permanente para el trabajo, por cuanto, esta lesión compromete la función total de la mano, como asimismo, que por la naturaleza de la afección se establece que la causa de la misma, ha sido la herida penetrante e infectada ocasionada al causante en acto del servicio debidamente comprobado.

Que, por consiguiente, el causante se encuentra comprendido dentro de los extremos legales fijados taxativamente por la Ley N.º 640.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Declárase acogido a don HECTOR RUIZ, soldado-bombero de la Policía de la Provincia, a los beca de la Policía de la Provincia, a los beca de Amparo Policial, de Diciembre 30 de 1915, en mérito al hecho de haber sido inutilizado físicamente, en forma parcial y permanente, por heridas recibidas en el desempeño de sus obligaciones en ocasión de servicio debidamente comprobado.

Art. 2.º — Concédese a Don HECTOR RUIZ una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro de que gozaba, de conformidad a lo prescripto por el Artículo 1.º de la Ley N.º 640.

Art. 3.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, debiendo realizarse de Rentas Generales el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto en Acuerdo de Ministros, con imputación a la Ley N.º 640 de Diciembre 30 de 1915, y hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15993—

Salta, Marzo 18 de 1933.—

Expediente N.º 449 — Letra R.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Registro Civil de la Provincia, eleva a conside-

ración y resolución del Poder Ejecutivo, facturas por duplicado correspondientes a artículos de librería provistos por la Imprenta "San Martín", de esta Capital, durante los meses de Mayo, Junio Julio, Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1931, y Marzo de 1932; y atento al informe de Contaduría General, de fecha Noviembre 3 de 1932; y,

CONSIDERANDO:

Que el detalle de las mercaderías provistas a la Dirección General del Registro Civil por la Imprenta recurrente, se encuentra claramente especificado en los respectivos memorándums q' corren agregados a estos obrados, y en resumen en la siguiente factura general:

"1931				
Mayo	31	A Mercaderías	\$	81.40
"	"	"	"	90.80
Junio	30	"	"	76.90
Julio	31	"	"	11.---
Agosto	31	"	"	55.50
Stbre.	30	"	"	13.30
Oebre.	31	"	"	79.60
Nobre.	30	"	"	36.40
Dbre.	31	"	"	12.60
		Suma	\$	457.50

Que si bien en este Expediente se cobran cuentas de ejercicios vencidos, esto es, comprendidas en la prescripción del Inciso 4.º Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, cabe dejar expresa mención de que las mercaderías suministradas por la Imprenta "San Martín" a la Dirección General de Registro Civil, fueron requeridas con carácter de urgencia por los trabajos extraordinarios que le encomendara practicar el ex-Gobierno de la Intervención Nacional en la Provincia, para efectuar la corrección de actas e índices y confor-

mación legal de todos los libros del Registro Civil desde la época de su creación cuyas tareas desgraciadamente no pudieron terminarse completamente por razones imperiosas de economía.

Que la circunstancia expresada que explica suficientemente el origen de las cuentas presentadas al cobro, precedentemente, se califica, de suyo, como una exigencia de la administración en circunstancias extraordinarias y de urgencia, razón por la cual corresponde hacer uso de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por el Artículo 7.º de la Ley de Contabilidad.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS con 50/100 moneda legal (\$ 457.50), que se liquidará y abonará a favor de la administración de la Librería e Imprenta "San Martín", de esta Capital, de Don Ceferino Velarde, para cancelar las facturas que corren agregadas a este Expediente N.º 449 — Letra R. y de las que dá cuenta en resumen la planilla general que corre en el Expediente N.º 644 — Letra V. — Ministerio de Hacienda —, por concepto de mercaderías suministradas a entera conformidad de la Dirección General de Registro Civil de la Provincia, con destino a los trabajos extraordinarios de conformación legal de todos los libros del Registro Civil.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose de Rentas Generales el gasto autorizado por este Decreto en Acuerdo de Ministros con imputación

al mismo, y cargo de dar cuenta de ello a la H. Legislatura de conformidad a lo dispuesto por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15994—

Salta, Marzo 20 de 1933.—

Expediente N.º 108 — Letra G.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por los señores Virgilio García y Cía., de esta Capital, por concepto de la provisión de una (1) cubierta "Continental" extra-reforzada Record 18 x 5.50, al automóvil oficial "Hudson" de la Gobernación; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 21 de Enero ppdo.:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de NOVENTA y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$99.00), que se liquidará y abonará a favor de los señores VIRGILIO GARCIA y CIA., de esta Capital, para cancelar la factura que corre agregada a este Expediente N.º 108 — Letra G., por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2.º — Tómesese razón por Contaduría General a sus efectos, impu-

tándose el gasto autorizado al Anexo B— Inciso 1 — Item 1.º— Partida 7 del Presupuesto de 1932, en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha Partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15995—

Salta, Marzo 20 de 1933.—

Expediente N.º 2488 — Letra P.—

Visto este Expediente, relativo a la gestión formulada por Jefatura de Policía, a fin de que le sea liquidada la cantidad de Trescientos pesos moneda legal (\$300.—), para cancelar la adquisición de colchones y frazadas destinadas al personal de Policía que fuera destacado en las zonas donde se establecieron cordones sanitarios contra la peste bubónica, cuyo material se encuentra actualmente depositado en el local de Contraventores y para uso del Escudrón de Seguridad, después del uso a que fuera destinado provisoriamente; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 1.º de Febrero ppdo.:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 300.—), que se liquidará y abonará a favor

de la JEFATURA de POLICIA, con cargo de rendir cuenta documentada, y a objeto de que pueda cancelar la adquisición oportunamente realizada de colchones y frazadas destinadas primeramente al personal de Policia que se destacara en las zonas afectadas por la peste bubónica, y actualmente destinadas al Escuadrón de Seguridad.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C— Inciso 7 — Item 1.º —Partida 14 del Presupuesto de 1932, en carácter provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y su refuerzo solicitado.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15596—

Salta, Marzo 20 de 1933.—

Vista la presentación de los señores miembros de la Delegación periodística Chilena, que visita nuestra provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de la citada comisión es la preparación de un Libro-Album, histórico geográfico, industrial y comercial, que divulgue el futuro enlace económico del norte argentino y chileno, del cual es ya una promisoriosa esperanza la reanudación

posible de las obras de construcción del ferrocarril Rosario de Lerma a Socompa;

Que la comisión periodística recurrente, solicita una ayuda económica de este Gobierno, para facilitarle el mejor cumplimiento del cometido señalado.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese a la Delegación Periodística Chilena, pro-acercamiento económico del norte argentino y chileno, un subsidio, por una sola vez, por la cantidad de QUINIEN TOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 500), por concepto de aporte del Gobierno de la Provincia de Salta a los fines precedentemente señalados; y autorízase el gasto por la citada cantidad, que se liquidará y abonará a favor del miembro de dicha Comisión, señor Jacinto Tomicic.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado de Rentas Generales, con imputación al presente Acuerdo, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

15997—

Salla, Marzo 20 de 1933.—

Expediente N.º 631 — Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a

las siguientes facturas elevadas por Jefatura de Policía a consideración y resolución del Poder Ejecutivo:

1.º

80 Capas impermeables c/manguito	50.00	4000.—
50 o/o sobre el flete abonado		19.—
150 Breches lana	9.80	1470.—
Suma \$ m/nacional		<u>5489.00</u>

SON: CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/NACIONAL."

2.º

11 Uniformes p/Oficiales de Bomberos sobre medida	87.50	962.50
11 Gorras p/Oficiales de Bomberos sobre medida	10.—	110.—
9 Pares bordados para los mismos	5.—	45.—
2 Pares liras para los mismos	2.—	4.—
1 Par hombreras bordadas para Mayor		10.—
10 Pares Insignias de grado	1.50	15.—
6 Uniformes para Sargento Policía	68.—	408.—
6 Gorras para Sargento Policía	9.—	54.—
150 Uniformes para tropa de Bomberos	65.—	9.750.—
1 Breach para Mayor		35.—
173 Capotes (Confección)	18.—	3.114.—
17 Pares insignias para Sub-Oficiales	1.30	22.10
Suma m/nacional		<u>\$ 14.529.60</u>

SON: CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M/NACIONAL".

3.º

100 Pares botines patria	par	5.60	560.—
------------------------------------	-------------	------	-------

SON: QUINIENTOS SESENTA PESOS M/NACIONAL de C/LEGAL".

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Febrero ppdo.; y,

CONSIDERANDO:

Que las referidas facturas, por concepto de las provisiones que en las mismas se detallan hechas al Depar-

Central de Policía, pertenecen al proveedor Don MANUEL LOPEZ, y ascienden a la cantidad de VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS con 60/100 MONEDA LEGAL (\$ 20.578.60), según el siguiente detalle total:

DETALLE DE FACTURAS

Octubre 29 de 1932	Su factura adjunta por \$ m/n.	5489.—
Enero 21 de 1933	Su factura adjunta por \$ m/n.	14529.60
Enero 24 de 1933	Su factura adjunta por \$ m/n.	560.—
Total		\$ 20578.60

Que la Conaduría General de la Provincia informa, que en cumplimiento de lo dispuesto por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 30 de Julio y 23 de Setiembre de 1932, por los cuales se autorizó a Jefatura de Policía para contratar por vía de licitación privada o administrativa, en mérito a los fundamentos que los

determinan, el suministro de uniformes de la Policía de la Capital y de la Campaña, y percibir a la vez los fondos de sus respectivas asignaciones con cargo de rendir cuenta, se liquidaron a favor de Jefatura de Policía las siguientes Ordenes de Pago que en su oportunidad fueron canceladas por Tesorería General.

IMPUTACION VESTUARIO POLICIA CAPITAL.

EJERCICIO 1932 — O. P. 1087	\$ 6000.—	
" 1411	" 2000.—	
" 1622	" 1500.—	
" 1673	" 2500.—	
" 1796	" 1500.—	\$ 13.500.—

IMPUTACION VESTUARIO POLICIA CAMPAÑA

EJERCICIO 1932— O. P. 2055	\$ 4000.—	
" 2262	" 2000.—	
" 2357	" 800.—	\$ 6.800.—

Todo lo que hace un total de \$ 20.300.—

De estos valores la repartición de referencia solo ha rendido cuenta por \$ 13.079.40
Quedando de consigniente sin rendir " 7.220.60

\$ 20.300.—

Que, en consecuencia, la cantidad de Veinte Mil Quinientos Setenta y Ocho pesos con 60/100 (\$ 20.578.60), corresponde sea liquidada, en orden a las fechas y épocas del suministro de vestuario a que responden las facturas parciales que integran dicha suma, en la siguiente forma:

1 A EJERCICIO 1932 —
Anexo B Inciso 7 Item
6 Partida 6 (Agotada) \$ 5.489.00

2 A EJERCICIO 1933 —
Anexo B Inciso 7 Item
6 Partida 6 \$ 15.000.—
3 Excedente de lo asignado para esta partida por la Ley de Presupuesto en vigencia .. \$ 89.60

\$ 20.578.60

Que a mérito de lo expuesto precedentemente, corresponde, autorizar por separado:

a) El gasto de la cantidad de Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve pesos (\$ 5.489) que pertenece al Ejercicio 1932, y b) El resto de las facturas, hasta cubrir la suma de \$ 20.578.60, por pertenecer al presente Ejercicio 1933,

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de CINCO MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS Moneda Legal (\$ 5.489), que se liquidará y abonará a favor de Don MANUEL LOPEZ, para cancelar la siguiente factura que corre agregada a este Expediente N.º 631—Letra M. (correspondiente al N.º 863 —Letra L. del Ministerio de Hacienda), por concepto de la provisión efectuada al Departamento Central de Policía de los elementos de vestuario que en ella se detallan y recibidos a entera conformidad por Jefatura de Policía:

80 Capas impermeables		
c/manguito 50.00	4000.—	
150 o/o sobre el		
dólete abonado	19.—	
150 Breches lana ..	9.80	1470.—

Suma \$ nacional 5489.00

SON: CINCO MIL CUATROCIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL".

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, reali-

zándose el gasto autorizado de Rentas Generales con imputación al presente Decreto en Acuerdo de Ministros, debiendo darse cuenta de ello a la H. Legislatura en la debida oportunidad, de conformidad a los prescripto por el Artículo 7 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (Hijo).

Es Copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15998—

Salta, Marzo 20 de 1933.—

Expediente N.º 631 — Letra M.—

Visto este Expediente relativo a las siguientes facturas elevadas al cobro por Don Manuel López, por intermedio de Jefatura de Policía, y por concepto del suministro de vestuario que en las mismas se detalla hecho al Departamento Central de Policía y recibidos de conformidad por la citada Repartición:

1.º

11 Uniformes p/Oficiales de Bomberos sobre medida	87.50	962.50
11 Gorras p/Oficiales de Bomberos sobre medida	10.—	110.—
3 Pares bordados para los mismos	5.—	45.—
2 Pares liras para los mismos	2.—	4.—
1 Par hombreras bordadas para Mayor		10.—
10 Pares Insignias de grado	1.50	15.—
6 Uniformes para Sargento Policía . .	68.—	408.—
6 Gorras para Sargento Policía	9.—	54.—
150 Uniformes para tropa de Bomberos	65.—	9.750.—
1 Breach para Mayor		35.—
173 Capotes (Confección)	18.—	3.114.—
17 Pares insignias para Sub-Oficiales	1.30	22.10
Suma nacional		\$ 14.529.00

SON: CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60|100 M| NACIONAL".

2.º

100 Parés botines patria
5.60 560.—

SON: QUINIENTOS SESENTA PESOS M|NACIONAL DE C|LEGAL".

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 8 de Febrero ppdo ; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto dictado en Acuerdo de Ministros por el Poder Ejecutivo, en el día de la fecha, y recaído en estos mismos obrados, se establece "in-extenso" y documentalmente el origen de las facturas precedentemente insertas, cuyo cobro se gestiona, razón por la cual corresponde tener por reproducidos en este caso los fundamentos que informan el citado Acuerdo.

Por consiguiente:

El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorizase el gasto de la cantidad de QUINCE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 15.000), que se liquidará y abonará a favor de Don MANUEL LÓPEZ, como asimismo, el de la cantidad de OCHENTA y NUEVE PESOS CON SESENTA CÉNTAVOS MONEDA LEGAL (\$ 89.60), que igualmente se liquidará y abonará a favor de Don MANUEL LOPEZ, para cancelar las facturas precedentemente insertas con cargo a la Jefatura de Policía de la Provincia, por concepto del suministro efectuado a

entera conformidad de esta Repartición del vestuario que en las mismas se detalla y que ascienden en total a la suma de QUINCE MIL OCHENTA y NUEVE PESOS CON 60|00 MONEDA LEGAL (\$ 15.089.60). — Expedientes N.º 631 — M. Ministerio de Gobierno; y correspondiente N.º 863 — L. Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos; realizándose el gasto autorizado con la siguiente imputación:

- a) Por Quince Mil pesos moneda legal (\$ 15.000), al Anexo B — Inciso 7 — Item 6 — Partida 6 del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio 1933; y,
- b) Por la cantidad de Ochenta y Nueve pesos con Sesenta céntavos moneda legal (\$ 89.60), al presente Decreto en Acuerdo de Ministros, y efectuándose de Rentas Generales, de conformidad a lo prescripto por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad (Ejercicio 1933), por ser dicha cantidad un excedente de lo asignado en total a la Partida 6 — del Item 6.º — Inciso 7 — Anexo B. del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

15985—

Saita, Marzo 16 de 1933.—

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 6.º de la Ley de Perfumes N.º 35, corresponde su reglamentación.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — La recaudación y fiscalización del Impuesto a los Perfumes producidos o introducidos al territorio de la Provincia, se sujetará en un todo a la reglamentación de la Ley de impuestos al Consumo N.º 30 y al presente Decreto Reglamentario.

Art. 2.º — Quedan comprendidos en la obligación de Inscripción los comerciantes introductores, etc. de artículos gravados por la presente Ley.

Art. 3.º — Los artículos gravados comprendidos en la Ley son los siguientes: Aguas dentrificas en general, aguas para tocador, aguas para teñir el cabello, aceites perfumados, antisudorales, colonias en general, cosméticos, cachets, shampoing en general, desodorisantes, depilatorios, dentíficos en pasta, dentíficos en polvo, extracto de olor, esmaltes, y demás productos para las uñas, glicerinas perfumadas, jabones en pasta, jabones líquidos, jabones en polvo, jabones de olor en general, leche para el cutis, lápices para los labios, polvos para el cuerpo, polvos para la cara, polvos para baños, papelés perfumados, perfumes en general, pomadas para la cara, sales para baños, talco sin perfumar, talcos perfumados, vaselinas perfumadas,

Art. 4.º — A los comerciantes que introducen por encomienda postal artículos gravados por esta Ley, la Dirección General de Rentas podrá exigirles declaraciones juradas, exhibición de libros y facturas y demás medidas de control que juzgue conveniente.

En caso de sospecharse de que comerciantes o particulares introducen por correo con fines comerciales, artículos gravados por esta Ley, la Dirección General de Rentas, podrá solicitar la intervención judicial aparte de la aplicación del Artículo 76 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuestos al Consumo N.º 30.

Art. 5.º — Las estampillas que justifiquen el pago del impuesto, deberán adherirse a las botellas o envases sobre el cierre, al lado de la estampilla nacional, y de tal modo que tenga que ser destruída al retirar su contenido. Queda prohibido la colocación de estampillas en otro lugar y fragmentariamente, debiendo pegársela totalmente.

Art. 6.º — Conceptúase con ánimo de defraudar al Fisco y sujeta a las penalidades del Art. 39 de la Ley de Impuestos al Consumo N.º 30, la colocación del estampillado en contravención del Art. 5.º.

Art. 7.º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Art. 8.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

15986—

Salta, Marzo 16 de 1933.—

Siendo necesario reglamentar la Ley N.º 57 de Apremio, sancionada por la H. Legislatura de la Provincia en fecha 17 de Noviembre de 1932, y en uso de la facultad conferida por el Art. 129 de la Constitución del Estado,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — A los efectos de la constitución del "título ejecutivo", en las liquidaciones a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de Apremio, se establecerá con toda claridad el origen de la deuda, importe de la misma, multa, si la hubiere, y demás requisitos que determina el mencionado Artículo 2.º de la Ley.

Art. 2.º — Designado el funcionario que prescribe el Artículo 3.º de la Ley, éste procederá dentro de las veinticuatro horas de la notificación de su designación, a intimarle el pago al deudor en su domicilio real, labrando el acta respectiva. Los gastos ocasionados por la "intimación de pago" por escribano, correrán por cuenta del deudor, pero esta designación solo podrá efectuarse por causas justificadas, por imposibilidad de hacerlo administrativamente o por negarse el deudor a notificarse.

Art. 3.º — Encontrado el deudor y abonado el importe de la liquidación y gastos si los hubiere, el acta se labrará en los términos de la Fórmula A, debiendo el deudor obtener el canje de la liquidación de la deuda por las boletas o cupones, en la Oficina que corresponda. Encontrado el deudor y no abonado el importe, el acta se labrará en los términos de la Fórmula B.

Art. 4.º — No encontrándose el deudor, se le dejará un Aviso de Previsión, en los términos de la Fórmula C y si a pesar de estas notificacio-

nes no se lo encuentra, se labrará el acta en los términos de la Fórmula D y se dejará la cédula que determina la Fórmula E.

Art. 5.º — No conociéndose el domicilio del deudor, la "intimación de pago" se hará por edictos en dos diarios de la Capital, durante diez días, pudiendo efectuarse la publicación conjuntamente de varios deudores de un mismo lugar y prorratearse los gastos del edicto, según Fórmula F.

Art. 6.º — El embargo se trabará en lo posible en el orden siguiente: 1.º Muebles, mercaderías, etc.; 2.º Rentas del inmueble del deudor, debiendo notificarse en este caso, al inquilino o arrendatario; 3.º Embargo del inmueble para lo cual se dirigirá el correspondiente oficio al Jefe del Registro de Propiedad Raíz, por una cantidad suficiente para cubrir el importe de la liquidación y los gastos que se originen.

Art. 7.º — Trabado el embargo de acuerdo a lo que dispone el Artículo anterior, se citará de remate al deudor por el término de cinco días hábiles y no oponiendo las excepciones del Art. 8.º y no haciendo uso de la apelación del Artículo 92, se dictará sentencia de remate, designando el martillero público o funcionario municipal para que lo lleve a cabo.

Art. 8.º — El aviso de remate se publicará en dos diarios por el término de diez días o en los portales de la Municipalidad, donde no hubiere diarios, debiendo proceder si son muebles de acuerdo al Art. 10 y si son inmuebles de acuerdo al Art. 11 de la Ley.

Art. 9.º — Aprobado el remate de acuerdo al Art. 12 de la Ley, se efectuará una liquidación en las mismas condiciones de la que determina el Art. 2.º, estableciendo la deuda, multa y gasto y lo producido por el remate. Si quedara saldo a favor del deudor, se procederá de acuerdo al Art. 13 y dejándose debida constan-

cia de todo lo actuado, se archivará el expediente, mediante resolución tomada del funcionario Jefe de la Repartición.

Art. 10. — A los efectos de los Artículos 3, 4 y 5, mándense imprimir las Fórmulas A, B, C, D, E y F, cuyo texto será del siguiente tenor:

FORMULA A.

DILIGENCIA

En, jurisdicción del departamento de Provincia de Salta, a los días del mes de de mil novecientos treinta y ; en cumplimiento del mandamiento q' antecede me constituí al domicilio del deudor Don denunciado por y habiéndolo encontrado le intimé el el pago de la suma de pesos con centavos moneda nacional importe de la Liquidación correspondiente que le exhibo, procediendo de inmediato a abonar su importe en virtud de lo cual le otorgo recibo, firmando en constancia la presente acta el nombrado contribuyente y el suscrito con los testigos Don y Don mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco.

FORMULA B.

DILIGENCIA

En, jurisdicción del Departamento de Provincia de Salta, a los días del mes de de mil novecientos treinta y en cumplimiento del mandamiento que antecede me constituí al domicilio del deudor Don denunciado por y habiéndolo encontrado le intimé pago de la suma de pesos con centavos

moneda nacional, importe de la Liquidación correspondiente, a lo que manifestó que no podía hacerlo por

En consecuencia, procedí a trabar embargo hasta cubrir la suma de pesos moneda nacional calculada para cubrir el importe de la liquidación y los gastos que se originaren, en los siguientes bienes de su propiedad

Se designa depositario de los bienes embargados al mismo deudor, quién acepta el depósito con las consiguientes responsabilidades. Intimado para que constituya domicilio en la ciudad de Salta en la forma dispuesta por el Art. de la Ley General de Apremio, lo constituí en la casa calle número Con lo que terminó el acto firmando en constancia el deudor con el suscrito y los testigos Don y Don, mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco.

FORMULA C.

AVISO DE PREVENCION

Señor

Pídole se sirva esperarme el día del corriente, a horas a objeto de practicarle una diligencia resuelta en virtud de una disposición administrativa de de 193

En, jurisdicción del Departamento de Provincia de Salta, a los días del mes de mil novecientos treinta y en cumplimiento de una misión encomendada por me constituí al domicilio del señor calle

... número ...
entre ... y ...
y no habiéndolo encontrado, procedí a dejarle un aviso de prevención para que me espere el día de mañana ... de ... de 193 ... a horas ... entregándole en mano propia a una persona que dijo llamarse ... y ser ... del deudor.

Con lo que terminó el acto firmando el mismo con el suscrito y los testigos Don ... y Don ..., mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco.

FORMULA D.

DILIGENCIA

En ... jurisdicción del Departamento de ... Provincia de Salta, a los ... días del mes de ... de mil novecientos treinta y ...; en cumplimiento del mandamiento que antecede me constituí al domicilio del deudor Don ... denunciado por ... Y no encontrándolo, no obstante el aviso de prevención dejado anteriormente y que corre diligenciado precedentemente, procedí por medio de cédula a intimarle el pago en el acto de la suma de ... pesos con ... centavos moneda nacional reclamada por ... por el concepto que expresa la liquidación correspondiente. En consecuencia, no habiéndose efectuado el pago reclamado, procedí a trabar embargo en los siguientes bienes denunciados oportunamente como de propiedad del deudor ...

Este embargo se hace hasta cubrir

la suma de ... pesos moneda nacional, calculada para responder al importe de dicha liquidación y a los gastos que se originen, nombrándolo depositario con las responsabilidades legales, a Don ... quien acepta el cargo y queda legalmente posesionado. Se intima al deudor la constitución de domicilio en la Ciudad de Salta; dentro de diez cuerdas de la ... bajo apercibimiento de tenerse por tal las ... Para que sirva de suficiente notificación al deudor, dejo en manos de Don ... persona que encontré en el domicilio indicado, la cédula por la cual le intimé el pago, con inserción del mandamiento inclusive haciéndole saber a la vez el embargo trabado.

Termina el acto y leída y ratificada firman en constancia el recibidor con los testigos Don ... y Don ..., mayores de edad, de este vecindario, a quienes conozco.

FORMULA E.

CEDULA

Señor ...

Por la presente queda Ud. intimado al pago de la suma de ... pesos con ... centavos moneda nacional reclamados por ... por el concepto que expresa la liquidación correspondiente y de conformidad al siguiente mandamiento ...

En consecuencia, no habiéndose efectuado el pago reclamado, háguese saber que he trabado embargo en los siguientes bienes denunciados como de su propiedad ...

Este embargo se hace hasta cubrir

Se ha designado depositario de los bienes embargados a Don
 Al mismo tiempo hágole saber que queda intimado a constituir domicilio en la ciudad de Salta dentro de un radio de diez cuadras de, bajo apéribimiento de tenerse por tal las oficinas de la misma.
 de 193

FORMULA F.

De acuerdo a lo que dispone el Art. 5.º de la Ley General de Apremio y su Decreto Reglamentario, se cita, llama y emplaza a Don para que dentro del término de DIEZ DIAS a contar de la primera publicación del presente edicto, concurra a para abonar la cantidad de pesos con centavos m/n, más los gastos originados, por concepto de y a constituir domicilio legal dentro del radio de diez cuadras de la oficina de

Pasado dicho término y dentro del plazo de cinco días sin oponer excepción, de acuerdo al Art. 8.º de la Ley General de Apremio, se procederá al remate de lo embargado, hasta cubrir el importe de la deuda, multa y gastos.

Art. 11. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea.
 Sub Secretario de Hacienda

15987—

Salta, Marzo 17 de 1933.—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 2 de Noviembre de 1932, por el que se ampliaba el de 7 de Octubre del mismo año.

Art. 2.º — Nómbrase Receptor de Rentas de la Primera Sección del Departamento de Anta, con jurisdicción en el Circuito Electoral N.º 14, con asiento en Piquete, al señor Florencio Miy, y Receptor de Rentas de la misma Sección y Departamento con jurisdicción en el Circuito Electoral N.º 15, con asiento en El Dorado, al señor Teófilo Muela.

Art. 3.º — Los nombrados antes de tomar posesión de los respectivos cargos deberán prestar una fianza por \$ 5.000.— (Cinco mil pesos), cada uno, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia y previa aprobación de las mismas por Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea
 Sub Secretario de Hacienda

15990—

Salta, Marzo 18 de 1933.—

Viste el Expediente N.º 1699 Letra C. por el que la señora Maclovía O. de González solicita la devolución del descuento del 5 o/o efectuados en sus sueldos como empleada del Con-

sejo General de Educación de la Provincia desde Abril de 1918 hasta Marzo de 1930, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Maclovía O. de González tiene derecho a la devolución que solicita, como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 4 y vuelta, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º -- Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora Maclovía O. de González la cantidad de \$ 492.30. (Cuatrocientos noventa y dos pesos con treinta centavos m/n.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos, como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia, desde Abril de 1918 hasta Marzo de 1930 de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 4, de conformidad al Artículo 22 de la Ley respectiva y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

Art. 2.º -- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea.
Sub Secretario de Hacienda

15991--

Salta, Marzo 18 de 1933.--

Visto el Expediente N.º 1582 Letra. C. por el que la señorita Paulina Amalia Figueroa solicita la devolución del descuento del 5 o/o efectuados en sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia, desde Setiembre de 1928 hasta Febrero de 1931; y

CONSIDERANDO:

Que la señorita Paulina Amalia Figueroa tiene derecho a la devolución que solicita, como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 3 vta., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º -- Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señorita Paulina Amalia Figueroa la cantidad de \$ 116. -- (Ciento diez y siete pesos m/n.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia desde Setiembre de 1928 hasta Febrero de 1931, de acuerdo a la liquidación practicada por Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 3 3 vta., de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva, y al dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

Art. 2.º -- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea
Sub Secretario de Hacienda

N.º 15.992—

Salta, Marzo 18 de 1933.

Visto el expediente N.º 1545 — Letra C. por el que la señora María Sosa de Diez solicita la devolución del descuento del 5 o/o efectuados en sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia desde Junio de 1925 hasta Febrero de 1931; y

CONSIDERANDO:

Que la señora María Sosa de Diez tiene derecho a la devolución que solicita, como lo manifiesta la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones en su informe de fs. 2 vuelta, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 22 de la Ley de la materia.

Por tanto, y de acuerdo con el citado informe,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de la señora María Sosa de Diez, la cantidad de 547.60 (Quinientos cuarenta y siete pesos con sesenta centavos m/n.) importe de los descuentos efectuados en sus sueldos como empleada del Consejo General de Educación de la Provincia, desde Junio de 1925 hasta Febrero de 1931 de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de fs. 2 vta. de conformidad al Art. 22 de la Ley respectiva y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A R A O Z**A. GARCIA PINTO (HIJO)**

Es copia: Francisco Ranea.

Sub Secretario de Hacienda

Ministerio de Gobierno**RESOLUCIONES**

843—

Salta, Abril 22 de 1933.—

Expediente N.º 910 — Letra P.—

Vista la Nota N.º 1516 de fecha 17 de Abril en curso, de Jefatura de Policía, haciendo conocer de este Ministerio, que el Comisario-Inspector de zona, Don J. Navor Frías ha precedido a suspender en sus funciones al oficial de actuación de la Comisaría de Policía de Embarcación, Don Adolfo Fernández, que se desempeñara interinamente como Comisario de esa Dependencia durante el tiempo en que la misma se encontró ecéfala, por haberse comprobado graves irregularidades durante su desempeño, y que se refieren, a la circunstancia de que, el nombrado Fernández, en su carácter de expendedor de guías, autorizó con su firma y con cargo de reposición numerosas guías de ganado, cuya cantidad, en razón del tiempo transcurrido, y diverso destino que lo dieron sus tenedores, no ha sido posible todavía precisar; y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde la intervención de este Ministerio, solamente en cuanto a la aprobación de la medida disciplinaria aplicada al funcionario policial nombrado.

Que las irregularidades cometidas por el mismo, en el desempeño de sus obligaciones como expendedor de guías, deben ser consideradas y

resueltas por el Ministerio de Hacienda.

Por estas consideraciones:

El Ministro de Gobierno

RESUELVE:

Art. 1.º — Confirmase la medida disciplinaria impuesta por el Comisario-Inspector de zona, Don Navor J. Frías, en uso de facultades propias, al oficial de actuación de la Comisaría de Policía de Embarcación, Don Adolfo Fernández, por graves irregularidades cometidas mientras desempeñara esa Dependencia en el carácter de Comisario interino.

Art. 2.º — Pase este Expediente al Departamento de Hacienda, por ser de su competencia, entender en las referidas irregularidades, cometidas por el nombrado funcionario en su carácter de Expendedor de guías.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es Copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N.º 70

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º — Apruébansé los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y las Sociedades Anónimas Compañía Nacional

de Petróleos Limitada, Lubricantina Sociedad Anónima, Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina y Compañía de Petróleo de la República Limitada y la Sociedad Anónima "Astra", Compañía Argentina de Petróleo, ad-referéndum de la Honorable Legislatura suscritos con fecha 6 y 7 del corriente mes de Abril, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta a los 19 días del mes de Abril del año 1933.

JUAN RIAS URIBURU, Presidente de la H. C. de Senadores. — ADOLFO ARAOZ, Secretario de la H. C. de Senadores. — J. V. SOLA, Presidente de la H. C. de Diputados. — MARIANO F. CORNEJO, Secretario de la H. C. de Diputados.
Ministerio de Hacienda—

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

A R A O Z

ADOLFO GARCIA PINTO

Es copia:

Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

(o)

Resoluciones Mineras

Salta, 4 de Abril de 1933. — Vistas las precedentes actuaciones corrientes de fs. 96 a 101 de este expediente N.º 147 — Letra C., por las que se comprueba que el perito designado, ingeniero don Pedro J.

Frias, ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, otorgado a favor de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, de acuerdo a las instrucciones dadas a fs. 73 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y atento a lo informado a fs. 162 vta. y 180 vta. por la misma Repartición de Obras Públicas y a lo manifestado por el ingeniero Pedro J. Frias en su escrito de fs. 183 que antecede.

El Director General de Minas de la Provincia,

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente cateo de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares — Expediente N.º 147 — Letra C., otorgado a favor de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, practicadas por el perito ingeniero don Pedro J. Frias, corrientes de fs. 96 a 101 del citado expediente.

Regístrese el escrito de las diligencias de mensura, corriente de fs. 100 a 101, con la presente resolución y su proveído en el libro correspondiente de esta Oficina.

Notifíquese a los interesados. Véase vista al señor Fiscal de Gobierno, páse a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial. — Respóngase y dése testimonio si se pidiere. — Luis Víctor Outes. — Por ante mí: Ricardo Alemán.

Salta, 8 de Abril de 1933. — Vistas las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 73 a 103 de este expediente N.º 54 — Letra M., por las que se acredita que el señor Jefe técnico de la Sección Inspección de Minas, ingeniero don Eduardo Arias, ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina PORCELANA, con sus siete pertenencias de 81 hectáreas cada, para explotación de hidrocarburos gaseosos combustibles, en el departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, de conformidad a lo dispuesto en resoluciones de fecha 30 de Setiembre de 1932 y Noviembre 24 del mismo año, corrientes a fs. 63 y 67 respectivamente y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, corriente a fs. 66 y atento a lo informado a fs. 103 vta. por esta misma Repartición, en el que manifiesta que, "Estudiadas las operaciones de mensura de la mina Porcelana practicadas por el ingeniero Eduardo Arias, resulta que ellas se han ejecutado de acuerdo a las instrucciones dadas por esta Repartición, por lo cuál esta Sección opina que deben ser aprobadas".

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la autoridad Minera que le confiere la Ley 10.903,

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina PORCELANA, con sus siete pertenencias de 81 hectáreas cada una, para explotación de

hidrocarburos gaseosos- combustibles en el Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada, expediente N.º 54 — Letra M., practicadas por el señor Jefe técnico de la Sección Inspección de minas, ingeniero don Eduardo Arias, corrientes de fs. 92 a 103.

Regístrese las citadas diligencias de mensura, corrientes de fs 92 a 103 inclusive, con sus anotaciones y proveídos en el libro "Protocolo de la Propiedad Minera" y dése testimonio de las mismas al propietario de dicha mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.

Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia y publíquese en el Boletín Oficial. — Repóngase — Luis Víctor Outes. — Por ante mí: Eduardo Arias.

EDICTOS

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA — En el juicio ejecutivo seguido por el señor Juan LL. Plá contra José Yusti, Secretaría del señor Juan Soler, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Marzo 11 de 1933. Se resuelve: Llévase adelante la presente ejecución hasta hacerse trancé y remate de los bienes embargados, concostas. Regúlense los honorarios del doctor Ernesto T. Becker en la cantidad de treinta pesos moneda nacional. —Rep. — Téngase por acreditada la personería del doctor Becker con el poder cuya certificación corre a fs. 24. — Notifíquese la sentencia con arreglo al artículo

460 del Pts. — Raimundín. — Ante mí: Juan Soler. — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos, Juan Soler, Secretario".

Por Francisco Castro Madrid

REMATE: — El treinta de Mayo de 1933, a las 17 horas, en el local de la Confitería "Boston", calle Careros esquina Buenos Aires, venderé con la base de treinta mil pesos más las fincas unidas entre sí, denominadas "La Isla" y "Entre Ríos" ubicadas en el departamento de Chicoana. Extensión: 233 hectáreas y 8159 metros cuadrados. Ejecución hipotecaria Banco Constructor de Salta contra Benito Colina. — Señal veinte por ciento. Juez doctor de los Ríos. — Francisco Castro Madrid.

EDICTO DE CITACION a Don Juan E. Hereñú. — En el expediente caratulado Pablo Poma vs. Juan E. Hereñú cobro de pesos que se transmite por el Juzgado de Paz Propietario de San José de Metán a cargo de don Justo P. Moyano, se ha dictado la siguiente providencia: — Metán, Abril 21 de 1933. Por presentado, por parte y constituido el domicilio. — Atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 90 del C. de Ptos. Cítese a don E. Hereñú para que comparezca a estar en derecho en el presente juicio el día 4 de Mayo del corriente año, bajo apercibimiento de que vencido dicho término no compareciera, se le nombrará defensor que lo represente en el presente juicio. — Metán, Abril 21 de 1933. Justo P. Moyano, J. de P. P.

SUCESORIO — Por disposición del suscrito, Juez de Paz Titular de la Primera Sección del departamento de Rosario de la Frontera, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don CALIXTO GONZA, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el Juzgado a hacer valer sus derechos en forma y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rosario de la Frontera, Abril 15 de 1933. — Ricardo C. Romano, J. de P.

Por Ernesto Campilongo

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, y como correspondiente al juicio seguido por don Julio P. Núñez contra don Camilo Aparicio, el día viernes 28 de Abril del corriente año a horas 17, y en el local del Bar Boston, calle Caseros esq. Buenos Aires, procederé a vender en público remate y al mejor postor la parte que le corresponde a don Camilo Aparicio en la finca denominada "Yacaré" ubicada en el partido de Pichanal, departamento de Orán, parte que compró el ejecutado a doña Manuela Aparicio de Arias, quien heredó de don Eugenio Aparicio. Base de venta \$ 1.481, con 48100 centavos, o sea las dos terceras partes proporcional de su evaluación fiscal. Esta fracción tiene las siguientes colindaciones: por el Norte, con el Rio Teuco o Bermejo; Sud, terre-

nos de dueños desconocidos; Oeste, con la misma finca "Yacaré" de Creencia Aparicio de Cassacola.

En el acto del remate el comprador oblará el 20 o/o de su importe como seña y a cuenta de precio. — Ernesto Campilongo, martillero.

Por JOSE M. LEGUIZAMON

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor Juez en lo Penal, doctor Durval García, y como correspondiente a los autos "Embargo Preventivo Dr. Marcos Alsina vs. Juan Larrahona" el 6 de Mayo del corriente año, a las 17 horas, en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, una casa de madera ubicada en la población de Tartagal, jurisdicción del departamento de Orán y situada en el lote "J" de la manzana VII de dicha población. José María Leguizamón, martillero

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Néstor Cornejo Isasmendi y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por Francisco Moschetti y Cia. contra don Rafael Delgado, el día martes 2 de Mayo del corriente año, a horas 11, y en el local calle España N.º 710, procederé a vender en público remate y a la mejor oferta, sin base, un crédito que tiene a cobrar el ejecutado señor Rafael Delgado en el juicio caratulado "Rafael Delgado vs. Baldantoni, Lepers y Echaniz (hoy Lepers y Cia.)"

En el acto del remate el comprador oblará el 20 o/o como seña y a cuenta del precio. — Ernesto Campilongo, martillero.

Por JOSE M. DECAVI

El 26 de Mayo de 1933, a las 17 horas, en Alsina 433, por orden del señor Juez en 4o Civil y Primera Nominación, dictada en los autos sucesorio de Anzudo Chalup, remataré los siguientes bienes que se adjudicaron a la hijuela de Deudas y Gastos:

Finca "Buena Vista", ubicada en Angastaco, departamento San Carlos, lindando al Norte, Rio Angastaco y Rio Calchaquí; Naciente, Rio Calchaquí; Sud, propiedad de la sucesión de Ambrosia Guanca de Inga y las caídas de las lomas, y Poniente, terrenos de esta misma sucesión. — Base: \$ 8.000.

Útiles de Bodega y herramientas: Las que se detallan en la citada hijuela. Sin Base.

En el acto del remate el 20 o/o como seña. — José María Decavi, martilero.

EDICTO DE DESLINDE—Habiéndose presentado el doctor Juan A. Urrestarazu con poder de doña Carmen Arias de del Valle solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas "Tabladas" y "Los Paraísos" ubicadas en el departamento de Cerrillos y compuestas de tres lotes o fracciones a saber: 1.º Fracción de la finca Tablada cuyos límites son: al Norte, con el Rio Ancho; al Sud, con propiedad de los herederos de don Tomás del Campo; al Este, el camino real y al Oeste, con propiedad de María Segobia y doña Rosa Vildoza.— Esta fracción está unida con la segunda fracción que comprende el rastrojo de Los Paraísos y que limita al Norte, con el camino que conduce a La Pedrera; al Sud, con propie-

dad de los herederos de don Tomás del Campo; al Este, con propiedad de don Ambrosio Ibáñez, al Oeste, con el Camino Real. — El tercer lote que está separado de los dos anteriores, limita al Norte, con el camino que conduce a La Pedrera; Sud, con propiedad de los herederos de don Tomás del Campo; al Este, con propiedad de doña Mercedes B. de César y al Oeste, con propiedad de D. Manuel Romero. — **LIMITES ACTUALES:** Los límites actuales de las propiedades nombradas, son: Fracción La Tablada y Los Paraísos que forman un solo lote unidos entre sí, al Norte, con propiedad de Daniel Fleming y Marcelo Romero, Rio Ancho, propiedad de Adolfo Martínez y Elisa López Campo de Epangemberg, propiedad de Dorlisa Arias de Marrupe de la cual la separa del camino que va a La Pedrera; al Sud, con sucesión de Antonio Méndez y en el esquinero Sud-Oeste con Estéban Choque; al Oeste, con propiedad de Daniel Fleming y al Este, con Dorlisa A. de Marrupe y herederos de Ambrosio Ibáñez. — La tercera fracción Tablada, limita actualmente: al Norte, Dorlisa A. de Marrupe camino a La Pedrera de por medio; al Sud, con sucesión de Antonio Méndez y sucesión de Fabio del Valle; al Oeste, con propiedad de Antonio Gambeta y al Este con sucesión de Fabio del Valle. — El señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, ha dictado la siguiente providencia: Salta, Febrero 24 de 1933. — Por presentado, por parte y constituido el domicilio; devuélvase el poder dejando certificado en autos. — Atento lo solicitado y estando llenos los extremos del artículo 570 del Código de Procedi-

mientos, procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas "La Tablada" y "Los Paraisos" de propiedad de doña Carmen Arias de del Valle y sea por el perito propuesto agrimensor don Rafael González, previa publicación de edictos durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y "Nueva Epoca" y por una vez en el "Boletín Oficial" y citación a los colindantes en la forma prescripta por el artículo 575 del C. de Pts. modificado por ley 1813, a fin de que se presenten a ejercer sus derechos. — de los Ríos.

Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Febrero 25 de 1933. — Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Provincia, doctor Guillermo F. de los Ríos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don:

ISIDORO LASPIUR
ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del Escribano don Oscar Aráoz Alemán, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Febrero 24 de 1933. — G. Méndez, secretario.

EDICTO DE POSESION TREINTENARIA—

Habiéndose presentado el doctor Atilio Cornejo con poder de doña Angélica Saboy de Teruel, y doña Isabel M. de Saboy y doña Delfidia E. Saboy, por sus propios derechos, solicitando la posesión treintenaria de un sitio y casa ubicados en el

pueblo de Cafayate, Departamento de esta Provincia, en la calle Salta, primera cuadra, con una extensión de ocho metros de frente por sesenta y seis metros de fondo y con los siguientes límites: Norte, propiedad de Chavarría Hermanos; Este, propiedad de Clodomiro Villagrán; Sud, propiedad de Ofelia M. de Novillo, y Oeste, calle Salta, el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación en lo Civil, doctor Florentín Cornejo, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Marzo 9 de 1933. Autos y Vistos: Téngase por instaurada la acción de que se trata y publíquese edictos por el término de treinta veces en dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial, haciéndose saber la posesión de que se trata y la adquisición por prescripción que se pretende y citándose a todos los que se consideren con algún derecho sobre el inmueble referido para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquese en dichos edictos los linderos mencionados para su mejor individualización. Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia para los domiciliados en esta capital, con excepción del señor Silverio Chavarría, a quien se oficiará. Oficiése también al Juez de Paz de Cafayate para la recepción de las declaraciones de los testigos allí domiciliados. Cítese al señor Fiscal. Por presentados y por constituido el domicilio. Téngase al Dr. Atilio Cornejo en la representación invocada en mérito del poder certificado que antecede y désele en consecuencia la correspondiente intervención. — Florentín Cornejo". Lo que el suscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Marzo 10 de 1933. — A. Saravia Valdez, Escribano Secretario. 76v. Ab15